



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

PRESENTACIÓN

Nadie puede dudar que el derecho mexicano ha tenido una historia larga y fecunda, en la que numerosos hombres y mujeres volcaron, y lo siguen haciendo día a día en las escuelas jurídicas, sus empeños en la cátedra y dieron vida y alma a una abundante obra escrita. Tan sólo en el ámbito constitucional no se puede prescindir de los trabajos de Aurora Arnáiz Amigo, Elisur Arteaga Nava, Ignacio Burgoa, Aurelio Campillo, Jaime Cárdenas Gracia, Jorge Carpizo, José María del Castillo Velasco, Mariano Coronado, Gonzalo Espinosa, Jacinto Faya Viesca, José Gamas Torruco, Manuel González Oropeza, Manuel Herrera y Lasso, Miguel Lanz Duret, Antonio Martínez Báez, Juan Antonio Martínez de la Serna, Daniel Moreno, Efraín Polo Bernal, Rodolfo Reyes, Ramón Rodríguez Fernández, Eduardo Ruiz, José Francisco Ruiz Massieu, Enrique Sánchez Bringas, Jorge Sayeg Helú, Felipe Tena Ramírez, Juan de la Torre, Laura Trigueros, Diego Valadés, Clemente Valdés Sánchez, Jorge Vallejo y Arizmendi, por citar sólo algunos de una relación mucho más amplia.

El legado no es menor, pero a pesar de ello se advierte la falta de aportes en áreas cruciales para el desarrollo jurídico y político del Estado mexicano. El derecho local, el de las entidades federativas, es una de tales áreas. En 1824 se adoptó el modelo federal para lo que serían los Estados Unidos Mexicanos. Desde entonces y hasta nuestros días, pese a lo que esboza la práctica del modelo federal “puro”, las entidades que conforman el ente federal no han sido los principales actores jurídicos y políticos, salvo contadas e históricas excepciones. El estado federal mexicano y, en especial, el régimen de las entidades federativas han tenido una evolución

irregular que se justifica históricamente en las pugnas políticas del siglo XIX. Mas adelante, el exacerbado control político y jurídico derivado del sistema presidencial mexicano, característico del siglo XX, repercutió directamente en la adopción de nuevos modelos de organización en los estados.

La Constitución mexicana en su artículo 40 se ocupa de la voluntad nacional que es la de constituirse en una República representativa, democrática y federal, *compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación* que se establece conforme con los principios de la propia Constitución.

El análisis de numerosas figuras jurídicas en nuestro país lleva al conocimiento de que muchas de ellas emprendieron su andadura en el derecho local. A pesar de ello, no ha habido un análisis puntual de las instituciones locales, lo cual resulta paradójico enfrentado al hecho de que los Estados Unidos Mexicanos, como estado federal, se constituyen hace más de 180 años.

Este dato permite advertir que la invitación a colaborar en este proyecto que pretende historiar la evolución jurídica en el ámbito local mexicano, resulta sumamente importante. Máxime cuando revisamos la literatura jurídica sobre el tema y advertimos que no ha habido una producción que sea reflejo de derechos locales fuertes o consolidados. Tan sólo debe mencionarse que el simple compendio de las constituciones locales se ha realizado en muy pocas ocasiones, especialmente durante el siglo XIX y hasta bien entrado el mediodía del siglo XX.

La revisión del derecho local, que ha sido realizada en gran medida a partir de las compilaciones constitucionales o legislativas, vista en un sentido integrador y de conjunto sólo encuentra parangón en la recopilación realizada por Elisur Arteaga Nava, allá en la medianía de los pasados años ochenta y con el trabajo que desde hace tres lustros comenzó Manuel González Oropeza con el proyecto *Digesto Constitucional Mexicano*, que ha rendido fruto a la fecha en diversas publicaciones correspondientes a los estados de Baja California con Aidé Grijalva, con Mario Vargas

en el caso de *Baja California Sur*; con Enrique A. Salazar Abaroa, tratándose de *Colima*; con José Rosas Aispuro Torres, respecto de *Durango*; con quien esto escribe tratándose de *Guerrero*, con Eleael Acevedo Velázquez, en el caso de *Morelos*; con Noé Matus Romualdo, en *Oaxaca*; con Javier Moctezuma Barragán, para *San Luis Potosí*; con Hugo Gaspar García Domínguez, respecto de *Tlaxcala*, y por supuesto los trabajos sobre *Veracruz*, *Oaxaca* y el *Distrito Federal*, también de su autoría. Además de los demás que se encuentran pendientes de publicación, y que compendian el acervo constitucional de las entidades federativas mexicanas.

Lo que aquí se presenta es parte de la investigación documental que, conjuntamente con Manuel González Oropeza, hicimos entre 1996 y 2000. Investigación que culminaría con la publicación de los tres tomos dedicados al *Digesto Constitucional Mexicano. Las Constituciones de Guerrero*, y que ahora se prepara para participar en el ambicioso proyecto para conmemorar, aunque parece lejano en 2024, el Bicentenario de la creación de los Estados Unidos Mexicanos, con la obra *Historia de las instituciones jurídicas de los Estados de la República Mexicana*, coordinada por Daniel Armando Barceló Rojas y Patricia Galeana Herrera.

Explico el origen de esta investigación. En ocasión de la formación del *Digesto constitucional mexicano. Las Constituciones de Guerrero*,¹ había tenido oportunidad de recabar directamente del Archivo Histórico del Estado de Guerrero y de otros archivos en la ciudad de México copias de los ejemplares del Periódico Oficial en que fueron publicadas las reformas constitucionales existentes entre 1917 y 2000. La ampliación del periodo, para cumplir con el propósito de la encomienda, corre hacia atrás y hacia delante en el tiempo. Ahora, lo que se ofrece es una más elaborada historia de las reformas constitucionales en nuestro Estado, haciéndolo-

¹ González Oropeza, Manuel y David Cienfuegos Salgado, *Digesto Constitucional Mexicano, Las constituciones de Guerrero*, Chilpancingo, Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", Congreso del Estado de Guerrero, 1999-2000, 3 tomos.

se especial hincapié en las modificaciones al texto constitucional desde 1917.

El siglo XX guerrerense estuvo vigilado jurídicamente por el texto constitucional expedido por el constituyente local en 1917, mismo que sigue vigente hasta hoy. Los diversos movimientos políticos, sociales y económicos, expresión última de los denominados factores reales de poder, harían que el texto sufriera en el transcurso del tiempo, múltiples reformas. Dicho de otra manera, el constitucionalismo guerrerense evoluciona a partir de la labor constituyente del Congreso local de 1917: en este momento, inicia la construcción constitucional del siglo XX, que como quedará mostrado en las conclusiones que se ofrecen, trajo aparejadas numerosas respuestas institucionales que luego serían llevadas a otros textos constitucionales, incluido el federal.

El presente trabajo se divide en cuatro apartados: en el primero se analiza el largo momento de creación del estado de Guerrero, que inicia prácticamente en 1811 y concluye con la creación de la entidad federativa en octubre de 1849. Aquí se hace evidente una visión histórica en la que se realza el papel de la región durante el periodo de guerra de independencia, y los años subsecuentes, antes de que se reconozca su autonomía.

Un segundo apartado analiza el periodo que va de 1849 hasta 1917. Periodo especialmente rico en matices que definen el control del poder político por parte del general Juan Álvarez Hurtado, a la sazón reconocido como “padre del Estado”, por sus tenaces esfuerzos para que se reconociera la nueva entidad con el nombre del libertador suriano, a cuyas órdenes había servido durante la guerra de independencia.

Igual ocurre con los cambios que se dan antes de la emisión de la nueva Constitución guerrerense de 1917. Aquí se enfatiza la situación del estado durante el Porfiriato, aunque también se analizan algunos momentos de la revolución de Ayutla y del periodo de la revolución.

El tercer apartado, el más extenso también, es un recorrido por la evolución institucional y organizacional de la entidad federati-

va, a partir de la Constitución en 1917 y hasta el fin del siglo XX, cuando el estado cumple 150 años de vida institucional. En otros lugares hemos hecho énfasis en el dato de que la Constitución guerrerense ha sido *reelaborada* en 1950, 1975 y 1984, cuando amplias reformas hicieron necesaria su publicación íntegra. En esta ocasión, se mencionan tales extremos, sin que se adopte una división especial para tales procesos de reforma.

A manera de epílogo se presentan algunas reflexiones en torno a la evolución de las instituciones jurídicas guerrerenses en la primera década del siglo XXI, centrándose en un recuento de la evolución mostrada en los tres capítulos analizados.

En opinión de González Oropeza, hace ya casi una década, el Estado de Guerrero puede ocupar el primer lugar a nivel nacional en cuanto a reformas a la Constitución local se refiere. Esto, debido a que algunos de los Estados que más han modificado su Constitución no han rebasado el centenar de reformas, en cambio el texto guerrerense rebasa con creces el centenar de reformas de 1917 a la fecha.

En el caso de Guerrero, la abundancia de reformas muestra de manera evidente indicios de inestabilidad política, y tal opinión aparece corroborada por el hecho de que durante el periodo que va de 1917 a 2010, sólo siete gobernadores concluyeron su mandato. El último caso de separación fue el del gobernador Rubén Figueroa Alcocer, como consecuencia de la tristemente célebre matanza en Aguas Blancas.

De igual manera, puede advertirse que indicios de tal inestabilidad son los brotes de guerrilla que ha enfrentado el gobierno local y federal en el territorio suriano, así como los problemas sociales que han tenido tristes desenlaces en la sociedad guerrerense. A ello debe agregarse el difícil trance que viven las entidades federativas en materia de seguridad desde hace al menos una década.

La historia política y jurídica del estado de Guerrero, sin que se piense que la situación es privativa de tal entidad, plantea todavía múltiples incógnitas, aunado a ello, la escasez de trabajos o la

poca difusión de los ya existentes nos ofrece un panorama poco alentador. En los últimos años, se ha apreciado la publicación de algunos que son punto de partida de nuevos intentos por desentrañar esa vida político-jurídica del Estado, y poder transitar el nuevo siglo con la seguridad de que no es tarea pendiente el ocuparnos de nuestro pasado.

Mi agradecimiento a los coordinadores de este importante proyecto académico, la doctora Patricia Galeana Herrera, secretaria técnica de la Comisión Especial del Senado para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, y el doctor Daniel Armando Barceló Rojas, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por la confianza brindada para elaborar este trabajo de investigación, que no tiene mayor pretensión que ofrecer una puntual revisión de las transformaciones que ha tenido el derecho local desde que el estado de Guerrero arribó a la escena nacional, hace más de ciento sesenta años.